



II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

REGIÓN CENTRO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación



II. REGIÓN CENTRO

FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA FE A CARGO DEL DR. MARTÍN IGNACIO SUÁREZ FAISAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación

II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

REGIÓN CENTRO

FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA FE A CARGO DEL DR. MARTÍN IGNACIO SUÁREZ FAISAL

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron y actividad desarrollada al respecto:

Durante el período correspondiente al presente informe, la actividad desplegada por la Fiscalía General que represento ha sido llevada a cabo con normalidad, cumpliéndose con los objetivos que establecen las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En lo que respecta a las causas ingresadas, se destaca que en su mayor parte fueron por distintas infracciones a la Ley de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes (N° 23.737), muchas de ellas vinculadas a las modalidades descritas en el art. 5° inc. c) de la mencionada normativa legal, principalmente, a los delitos de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y Transporte de estupefacientes.

A su vez, en una gran cantidad de causas que se tramitaron sobre la misma materia, se utilizó el instituto del Juicio Abreviado, el que resultó una herramienta ágil y útil a los efectos de definir la situación procesal de los imputados, en especial de aquellos que se encontraban privados de su libertad ambulatoria. Tal es así, que durante el período en cuestión se realizaron 67 acuerdos y, en todos los casos, se tuvo en mira tanto la normativa procesal nacional como las instrucciones generales emanadas de la Procuración General de la Nación aplicables.

Para ello -como ya es práctica habitual de la dependencia en las causas con personas detenidas- por iniciativa de esta Fiscalía de juicio, se emplea el siguiente mecanismo: **1)** se estudian los hechos de la causa y las imputaciones, se analiza la posibilidad formal de realización de un juicio abreviado y se establece internamente la pretensión punitiva que resultaría adecuada, con el fin de formular luego la propuesta fiscal; **2)** se solicita al Tribunal el traslado de los imputados, en día y hora hábil de audiencia, con notificación a su abogado defensor para que esté presente en el acto, de conformidad con lo prescripto en el art. 431 bis, pto. 2, segundo párrafo del C.P.N.; **3)** se realiza la audiencia, en la que se le explica personalmente al imputado las disposiciones procesales del juicio abreviado y la oferta fiscal en cuanto a la pena, para que asesorado por su abogado defensor, adopte la decisión que convenga a sus intereses; **4)** en el mismo acto o con posterioridad, se realiza la firma del acuerdo -en caso de mediar conformidad de las partes- el que es presentado inmediatamente en el expediente para la realización de la audiencia judicial que corresponda.

De este modo, se concluyeron cuantiosos procesos con personas detenidas, en los que éstas hicieron uso de su derecho de acordar un juicio abreviado, en lugar de llevarse a cabo el juicio común. Lo mismo ocurrió con algunos imputados excarcelados que optaron por esta alternativa legal, asumiendo lisa y llanamente su responsabilidad en los hechos y en el entendimiento de que los alcances del acuerdo eran más beneficiosos para definir su situación procesal, ya sea en cuanto a la calificación legal o a la pena propuestas. Cabe destacar que el mecanismo implementado, que pone en cabeza del Ministerio Público Fiscal la iniciativa del juicio abreviado, en consonancia con las Resoluciones PGN N° 40/97, 07/01 y 30/12, ha tenido una recepción muy positiva por parte de los abogados defensores, ya que de esa forma encuentran una vía apta para la utilización del instituto en las primeras etapas del plenario.

En relación a las causas atinentes al delito de Tenencia simple de estupefacientes, cabe destacar que en muchas de éstas, en las que en forma previa a la fijación y/o realización de la audiencia de debate se vislumbraba la adecuación de los hechos al tipo penal de Tenencia de estupefacientes para consumo personal, se adoptó el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Arriola".

Por otra parte, debe destacarse también, que este Ministerio Público Fiscal dictaminó favorablemente en numerosas propuestas de suspensión de juicio a prueba planteadas por los encartados, las cuales fueron admitidas por el Tribunal en razón de la adopción de la tesis amplia emanada del fallo “Acosta”. Vale aclarar que el consentimiento fiscal no fue automático sino que siempre se tuvo especialmente en mira el delito imputado, la carencia de antecedentes computables, la razonabilidad de las tareas ofrecidas, su tiempo de duración y la entidad pública destinataria de las mismas.

Asimismo, puntualizo que uno de los juicios orales llevados a cabo en el período informado -en un total de 7- fue en el marco de los autos caratulados: “VILLALBA, Mirian Graciela - DI STEFANO, Cristian Fabián - RULLERA, Ludmila Giuliana Micaela -VILLALBA JARA, Víctor Gabriel - CAÑETE, Darío Ricardo - MAZA, José Luis s/ Infracción art. 145 ter y 45 del Código Penal conf. Ley n° 26.364” (Expte. N° 176/12). El debate concluyó con la absolución en esta instancia de los seis imputados en la causa, por lo que esta Fiscalía General, en forma conjunta con la Procuraduría de Trata de Personas, a cargo del Fiscal Marcelo Colombo, interpuso Recurso de Casación, el cual fue concedido y a la fecha se encuentra pendiente de resolución ante la C.F.C.P.

En materia de delitos de *lesa humanidad*, informo que tuvo culminación en el mes de agosto del corriente año el juicio en la causa caratulada: “SAMBUELLI, Danilo Alberto - BENÍTEZ, Jorge Alberto - NICKISH, Carlos Armando - LUQUE, Eduardo Antonio - MACHUCA, Horacio Osmar - NEUMANN, Arnaldo Máximo - MOLINA, Rubén Vicente s/ Inf. Art. 142 inc. 1º), Art. 144 ter primer párrafo con la agravante del 2º párrafo según ley 14.616 y 55 del Código Penal” (Expte. N°21/10), en la que se condenó a los siete imputados a penas que van desde los 7 a los 21 años de prisión. A su vez, se han fijado para el próximo año, fechas de audiencia de debate en tres causas donde también se investigan crímenes contra la humanidad.

Por otra parte, en numerosas causas tramitadas por infracciones a la Ley Penal Tributaria (N° 24.769), y en virtud del dictado de la Ley N° 26.735 (el 28/12/11), se solicitó el sobreseimiento de los imputados, a lo que esta Fiscalía General se opuso en estricto cumplimiento de la instrucción emanada de la Resolución PGN N° 5/12 de fecha 08/03/12. El Tribunal invariablemente hizo lugar a lo solicitado por los imputados, por lo que se interpuso recurso de casación en todos los casos. Consecuentemente, se evidenció una merma en el número de juicios realizados en esa materia, como así también de solicitudes de suspensión del juicio a prueba en atención también a que la reforma proscribiera esa posibilidad.

Destaco que en todas estas materias mencionadas (Trata de personas, DDHH y delitos tributarios), se actuó en forma conjunta con las distintas procuradurías que funcionan en la órbita de la Procuración General de la Nación y, específicamente, en materia penal tributaria, se efectuó una consulta a la PROCELAC respecto del temperamento a seguir en la cuestión recursiva atendiendo a la interpretación efectuada por el Poder Judicial de la Nación en todos los casos en los que se discutían las implicancias de la Res. PGN 05/12.

En cuanto a la duración de las audiencias de debate no se han observado variaciones importantes en lo que respecta a la duración de los debates, sin perjuicio de la complejidad de algunas causas que demandan una extensión mayor; pero a excepción de las audiencias en las que se juzgan delitos de lesa humanidad, estimo que el tiempo promedio de duración es de dos o tres jornadas.

También se han multiplicado los pedidos del beneficio de la excarcelación- principalmente por parte de la Defensoría Pública Oficial- con fundamento en lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Bayarri”, en los cuales esta Fiscalía General consideró que dicho precedente no guardaba ninguna relación con las circunstancias particulares de los numerosos casos en los que se dictaminó, por lo que -entre otros motivos- se opuso a su concesión.

En materia de ejecución penal, se ha llevado a cabo el control del cumplimiento de las penas impuestas por el Tribunal ante el cual actúa este Ministerio Público Fiscal, específicamente de prisión y de multa; de acuerdo a lo normado por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, y sus Decretos Reglamentarios: N° 18/97, 1058/97, 1136/97, 396/99 y 1139/00.

A su vez, se dictaminó sobre la procedencia de los distintos beneficios comprendidos en el régimen de progresividad del tratamiento penitenciario y que se hallan contemplados en la citada ley, como ser: salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, disposición anticipada del fondo de reserva, apelaciones de sanciones.

Los más solicitados han sido las salidas transitorias y la libertad condicional, con distintas posturas adoptadas según las particularidades de cada caso. También es importante destacar que se incrementaron notablemente las solicitudes relacionadas con el régimen de recompensas por estímulo educativo (art. 140 de la Ley N° 24.660).

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que se consideran pendientes:

Algunas cuestiones que considero podrían ser revisadas tienen que ver con:

Suspensión del Juicio a prueba: se presenta una problemática reiterada en aquellos casos en los que existe pluralidad de imputados, en los que el hecho de que respecto de alguno de ellos no proceda el beneficio por diversas razones –principalmente, por contar con antecedentes penales condenatorios– imposibilita a sus consortes de causa a acceder al mismo, y ello afecta la estrategia acusatoria de acuerdo a los lineamientos trazados en la Resolución PGN N° 97/09. Estimo que, en tales supuestos se les ocasiona un perjuicio a los demás imputados, ya que se les deniega la solicitud de la suspensión del juicio a prueba por causas totalmente ajenas a su situación procesal y, en consecuencia, se las obliga a ser sometidas a juicio que es lo que, precisamente, este instituto tiende a evitar.

Juicio Abreviado: otra cuestión que ha suscitado controversias últimamente está relacionada con el tope máximo de pena de prisión previsto para la procedencia de los acuerdos de Juicio Abreviado, lo que ha dado lugar –como es sabido– a múltiples y disímiles interpretaciones jurisprudenciales. En tal sentido, a lo largo del año en curso mediaron diversos planteos por parte de los propios imputados solicitando la utilización del procedimiento abreviado para definir su situación procesal, pero debido a esa cláusula legal, los mismos no resultaron viables.

Considero que existiendo plena conformidad de la Fiscalía y del imputado, con el debido asesoramiento técnico de su abogado defensor, no se vulnera garantía constitucional alguna al acordar una pena superior a la prevista legalmente, por lo que debería poder sortearse dicho obstáculo entendiéndolo como un parámetro meramente indicativo, cuya inobservancia no acarrea perjuicio alguno para el imputado, sino que muy por el contrario reafirma la garantía de defensa en juicio en su máxima expresión.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal:

Concluyo que la gestión realizada por esta Fiscalía General durante el período analizado ha dejado un balance positivo, en el que el equipo que integra la dependencia a mi cargo ha trabajado con tenacidad y compromiso a los fines de dar respuestas eficaces e inmediatas a las distintas cuestiones que se han ido suscitando y, sin perjuicio de las problemáticas mencionadas, se ha buscado dar soluciones acordes a las particularidades de cada caso en resguardo de la legalidad del proceso y de los intereses generales de la sociedad.

Es cierto que se ha evidenciado un aumento en el cúmulo de tareas debido a la formación de causas cada vez más complejas y variadas, como así también, a la diversificación de los planteos sometidos a nuestra consideración, pero no menos cierto es que se han redoblado los esfuerzos y la capacitación del personal para lograr resultados satisfactorios en todas las materias.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA